Trelew, 23 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: “M., C. Z. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)” (Expte. N° 139- Año 2024 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fecha 23/10/2024.

CONSIDERANDO:

I.- Mediante la providencia del 15/10/2024 se dispuso hacer efectivo el apercibimiento establecido en la SIAU N° 047/2024 del 25/09/2024 que fuera notificada a la demandada el 26/09/2024 -conforme surge de la constancia de notificación digital obrante en autos-, toda vez que el plazo allí establecido venció el 08/10/2024, a las dos primeras horas. En consecuencia, se aplicaron astreintes a la demandada, por la suma de $64.500, por cada día de incumplimiento en el pago del capital adeudado a la amparista en concepto de reembolso por gastos, conforme lo dispuesto en la SIAU N° 039/2024 del 27/08/2024, desde el día 09/10/2024 y hasta su efectivo cumplimiento.

Contra dicha resolución, la demandada interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio, mediante el ID 1686178.

En dicho escrito, manifiesta –en lo que aquí interesa– que se abonaron las sumas adeudadas a la amparista conforme surge de la constancia de pago efectuado el día 08 de octubre de 2024 (ver fs. 124vta., primer párrafo) y acompañó documental para acreditar sus dichos.

El 22/10/2024 se corrió traslado de la presentación a la amparista, por el plazo de dos días.

El traslado fue contestado por la actora mediante el ID 1691307 (23/10/2024), donde indica que recibió en su totalidad el pago adeudado por el ISSyS en concepto de reintegro por gastos de ATE. Refiere que el mismo día en que se perfeccionó el pago, horas antes le había manifestado a su letrado que aún no contaba con el dinero. Agrega que a los días tomó conocimiento del pago y omitió informárselo al profesional.

II.- En tales condiciones, de las constancias obrantes en la causa y las manifestaciones de la propia actora, surge que se cumplió con el pago adeudado por la demandada que había justificado la aplicación de astreintes al ISSyS, por lo que corresponde dejar sin efecto la orden de aplicación de astreintes a la demandada dispuesta el 15/10/2024.

III.- En cuanto a las costas generadas por la presente incidencia, se imponen en el orden causado, toda vez que, si bien la actora manifiesta que recibió el pago adeudado, la denuncia de incumplimiento y la consecuente aplicación de astreintes podría haberse evitado si la demandada –interesada en desobligarse– denunciaba el pago correspondiente en el momento oportuno (conf. arts. 69 y 70 del CPCC).

En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que el que actuaron, corresponde regular los honorarios del Dr. F. A. B., letrado patrocinante de la amparista, en la suma equivalente a 0,4 Jus, con

más el IVA pertinente si correspondiere (arts. 5, 6, 7 y 32 de la ley XIII Nro. 4); sin regulación a los Dres. M. A. D. R. y L. I., letrados de la demandada, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2 de la ley arancelaria.

Por todo ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO**:

I.- DEJAR SIN EFECTO la aplicación de astreintes a la demandada dispuesta en la providencia del 15/10/2024.

II.- IMPONER las costas por la presente incidencia en el orden causado.

III.- REGULAR los honorarios del Dr. F. A. B. en la suma equivalentes al 0,4 Jus, con más el IVA pertinente si correspondiere; sin regulación a los letrados de la demandada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2 de la ley arancelaria.

IV.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL NRO. 052 DEL AÑO 2024- SIAU - CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA